

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2017-00243-00 (incidente de desacato dentro de la acción de tutela)

Como quiera que la EPS Medimás no dio cumplimiento a los requerimientos adelantados por el Despacho en aras de zanjar la situación planteada por la incidentante, en cuanto a que en respuesta del 16 de octubre del año anterior dijo haber dado orden de giro de la incapacidad de fecha de inicio 4 de mayo de 2020 al 30 de septiembre de 2020 por el valor de \$4.546.280, manifestación que dio lugar a que el Juzgado se abstuviera de seguir el trámite incidental (auto del 30 de octubre de 2020) advirtiéndose que en dicha ocasión omitió allegar constancia de sus afirmaciones, pues la misma se entendió rendida bajo la gravedad del juramento y a la fecha la accionante indica haber recibido la suma de \$3.572.211, sin embargo, mediante comunicación establecida con la señora Martha Isabel Ramírez González, afirma que la EPS accionada le consignó el 26 de febrero de 2021 la suma de \$2.811.000 de pesos “...sin saber a qué corresponde”, según el informe que precede.

Aunado a lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 18 de febrero de los cursantes, la señora Ramírez González indicó al Despacho que “...no me han pagado desde octubre a la fecha estas incapacidades que les envió”, correspondientes a las fechas del 1 de octubre de 2020 al 15 de octubre de 2020 (Certificado de incapacidad N. 1040010001160748), del 15 de octubre de 2020 al 13 de noviembre de 2020 (Incapacidad N. 38439), del 14 de noviembre de 2020 al 13 de diciembre de 2020 (Incapacidad N. 38436), del 14 de diciembre de 2020 al 28 de diciembre de 2020 (Certificado de incapacidad N. 104010001164882), del 29 de diciembre de 2020 al 12 de enero de 2021 (Certificado de Incapacidad N. 104010001165606), del 13 de enero de 2021 al 11 de febrero de 2021 (Incapacidad 27461) y, del 12 de febrero de 2021 al 13 de marzo de 2021 (Incapacidad 27465) respectivamente.

Con base en lo anterior, el Despacho dispone:

i) Previo a resolver lo que corresponda en relación al incidente de desacato deprecado por la actora (18 de febrero de 2021), requiérase al señor Freidy Darío Segura Rivera identificado con la CC N. 79486404 en su calidad de representante legal judicial de la EPS Medimás, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** acredite el cumplimiento de la sentencia adiada 30 de marzo de 2017 en

cuanto al reconocimiento y pago a favor de la tutelante de las incapacidades generadas desde el del 1 de octubre de 2020 al 15 de octubre de 2020 (Certificado de incapacidad N. 1040010001160748), del 15 de octubre de 2020 al 13 de noviembre de 2020 (Incapacidad N. 38439), del 14 de noviembre de 2020 al 13 de diciembre de 2020 (Incapacidad N. 38436), del 14 de diciembre de 2020 al 28 de diciembre de 2020 (Certificado de incapacidad N. 104010001164882), del 29 de diciembre de 2020 al 12 de enero de 2021 (Certificado de Incapacidad N. 104010001165606), del 13 de enero de 2021 al 11 de febrero de 2021 (Incapacidad 27461) y, del 12 de febrero de 2021 al 13 de marzo de 2021 (Incapacidad 27465).
Ofíciase.

ii) Aunado a lo anterior, se le conmina para que en el mismo término informe el nombre, identificación, direcciones físicas y electrónicas de la persona asignada para el acatamiento de las sentencias de tutela, so pena de tener al señor Freidy Darío Segura Rivera identificado con la CC N. 79486404 en su calidad de representante legal judicial de la EPS Medimás como responsable del cumplimiento del fallo de tutela.

iii) Informe sí a la señora Martha Isabel Ramírez González ya le fue calificada la pérdida de la capacidad laboral, en caso afirmativo, aporte los documentos que respalden dicho resultado.

iv) Aporte una relación detallada del pago de las incapacidades generadas desde el 4 de mayo de 2020 al 13 de marzo de 2021 a favor de la señora Martha Isabel Ramírez González, en donde se evidencie su valor, el número de cuenta y el nombre de la titular en la cual se generó el depósito.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8faaa5d8400011d74a8244fcce911f3dcb8050190884f58a61ab968271bf08f2

Documento generado en 09/03/2021 04:34:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>